

ORIGEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En la compleja organización de la sociedad surge un fenómeno que se le conoce con el nombre de trueque, que tal vez en si mismo no pueden ser calificado de mercantil, pero que tiene como consecuencia el comercio, en esta época resulta inadecuada la compleja organización de una sociedad mercantil.

GRECIA.- En las ciudades de la antigua Grecia, el comercio se efectuaba en los centros de mercadeo debidamente organizados y supervisados por las autoridades públicas.

Cada ciudad griega tenía un lugar de mercadeo, conocido con el nombre de AGORA. Allí se realizaban las transacciones comerciales y la gente se reunía para celebrar actos cívicos, políticos, judiciales, y festivos habían dos clases de AGORA; una para las ventas al detal (detalle) y otra para las ventas al por mayor.

Los primeros pueblos que se dedicaron al comercio amplio y solido fueron los asirios y los fenicios, de los cuales no se tienen documentos de sus actos de comercio, excepto de las lex rhodia dejactu. En Atenas (Grecia) se determinó la existencia de lugares que fueros destinados para depósitos de mercancías establecimientos de perdidas de mercancías, asi como también lugares donde los comerciantes se reunían para celebrar sus contratos, de los cuales tampoco se tiene referencia directa, sino por medio de las obras y escritores griegos como por ejemplo:

DEMOSTENES.- quien en sus discursos señalaba que los contratos de préstamo, de cambio, de transporte marítimo, además de la existencia de una jurisdicción especial para asuntos especiales

ROMA.- los romanos se caracterizaron por sus conocimientos y organización del derecho, alcanzaron una legislación destacada en la rama del derecho mercantil, siendo los precursores de las instalaciones de ferias y mercados sistema que ha perdurado hasta la época actual. En los sistemas jurídicos muy antiguos se encuentran preceptos o normas que se refieren al comercio y que por lo tanto constituyen gérmenes del derecho mercantil.

El sector mercantil se desarrollo en gran escala y el estado asumió el poder para lograr que todas olas transacciones comerciales estuvieran debidamente reglamentadas.

En Roma si se encuentran documentos que reflejan la existencia de verdaderas instituciones mercantiles, tales como: la banca, las sociedades, etc. También existen diversas acciones, tales como: la ejercitoria, institutoria y recipticia. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas instituciones no se puede hablar del derecho comercial como tal.

EDAD MEDIA

Tras la recesión que siguió la caída del imperio romano el comercio empezó a crecer paulatinamente en Europa durante la edad media especialmente a partir de los siglos XII y XIII. El comercio a larga distancia fue menos peligroso a medida que los comerciantes creaban asociaciones para protegerse durante los largos viajes.

El derecho mercantil nace en la edad media tuvo origen “ consuetudinario”, por las formas o costumbres como se celebraban los actos de comercio, dentro de los fines de un sistema

feudal de economía cerrada donde es poco propicio el intercambio comercial, así como su repetición dieron lugar a formación de leyes mercantiles. El derecho consuetudinario a pesar de estar codificado se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes, permitían regular los contratos comerciales.

El derecho mercantil medieval, se encuentra el origen de muchas instituciones comerciales contemporáneas como las sociedades mercantiles.

El feudalismo contribuyo muy poco al desarrollo de del comercio y llega a su máxima etapa de desarrollo en el siglo XIII.

Constituye la época en la cual se define el derecho mercantil como una ciencia jurídica autónoma su estructuración se inicia una vez que los comerciantes se asocian para cada arte, y con estas se conciben las universidades y las corporaciones. Las corporaciones eran administradas por uno de los o mas cónsules, asistido por un concejo de ancianos de reconocida trayectoria en el comercio. Los estatutarios eran encargados de compilar soluciones a los problemas por escrito, dictados mediante sentencias por los cónsules, para luego archivarlas en la sede de la corporación, dando origen a los estatutos. Las sentencias que dictaban los cónsules eran firmes y ejecutorias, pero podían ser apelables ante un tribunal, integrados por comerciantes elegidos por sorteo a quienes se les llamaban sobre cónsules.

Las ferias también tuvieron lugar en esta época, donde los comerciantes de distintas regiones concurrían para exhibir sus mercancías, realizando las compras y ventas

Se trato de la sociedad en comandita, en la cual cada socio se constituía en responsable solo en la proporción de su aporte de capital. Este tipo de sociedad venia a superar los limites del marco familiar y resultaba un instrumento flexible de asociación entre comerciantes de diversos países . pero si la sociedad comanditarias vinculaban a capitales y personas, es decir, las facetas de inversión y gestión, las sociedades por acciones, que representan el modelo mas complejo y acabado, eran solo sociedades de capital. Ello permitan la participación de multitud de inversores entre lo cuales se repartían beneficios y perdidas en proporción al volumen de su inversión.

En la baja edad media se encuentran ya algunos ejemplos de este tipo de sociedad en los casos de propiedad compartida los barcos y las minas cuyas partes eran vendibles. Sin embargo la “muscooby company” compañía inglesa fundada en 1553, suele ser citada como la primera sociedad por acciones moderna. Desde la edad media se difundió en el mundo mediterráneo un tipo de asociación corporativa de comerciantes de carácter urbano, fundada no ya con fines mercantiles sino de defensa de los intereses comunes

Se trata de los consulados de origen italianos, que actuaron también como tribunales marítimos con jurisdicción especial. Las ordenanzas o leyes internas de los consulados regulaban no solo los aspectos organizativos concernientes a los mismos, sino también sus competencias en materia diversas de gran interés para sus integrantes, tales como la regulación de los seguros marítimos y del mercado de flete. En España contaron con consulado de mercaderes de gran tradición mercantil como Barcelona, valencia, Burgos, Bilbao y Sevilla.

EDAD MODERNA

Al final de la edad media, en el siglo XVI surgió una nueva forma de sociedad que solventaba los problemas de la responsabilidad limitada de los socios.

A partir del código del comercio francés de 1807 se inicio un cambio para tratar de fundar el derecho mercantil en los actos de comercio bajo un criterio objetivo con el descubrimiento de América, el comercio europeo tomo gran auge ya que los navegantes españoles, holandeses y portugueses abrían rutas marítimas de Europa hasta el continente americano siendo en Francia donde se redacto la primera legislación mercantil 1673 durante la monarquía de Luis XIV aunque estaba incorporada al derecho civil.

La primera etapa de la sociedad mercantil en el orden económico estaban dedicadas a la industria agrícola la segunda al desarrollo de la industria fabril. La aparición de las acciones rompió las barreras existentes entre distintas clases de comerciantes permitiendo que los individuos dividieran sus vienes entre los que tenían distintos destinos.

En el siglo XVI el estado reglamento la industria y el comercio, estableció normas para la fabricación, creo manufacturas reales y organizo grades compañías de comercio, navegación y colonización subvencionadas y protegidas por el estado.

En el siglo XVII aparecen en Holanda las compañías anónimas consideradas como las verdaderas antecesoras de las sociedades anónimas de hoy y estas dan origen a nuevas formas empresariales con las características siguientes:

- * El capital social estaba constituida por acciones.

- * Base eminentemente capitalista (se deja de lado la base personal de las empresas individuales y colectivas).

Desde la reacción de las dos compañías anónimas, la sociedad anónima a sufrido ciertas mutaciones atreves del tiempo. Entre los siglos XVII y XVIII, eran creadas por el rey según las necesidades del comercio. Por tanto, comprendían tanto elementos comerciales como políticos.

La clase mercantil debido ala envergadura de la aventura exigió el beneficio de la responsabilidad limitada, de tal forma que si la expedición fracasaba la responsabilidad no resultaba limitada, generando la bancarrota del comerciante que decidía aventurarse a la empresa.

AMERICA

Con el descubrimiento de América, el comercio europeo tomo gran auge ya que los navegantes españoles, holandeses y portugueses abrían rutas marítimas de Europa hasta el continente americano.

En España se crea un organismo llamado la cas de contratación que estaba en Sevilla. Su misión era llevar la contabilización de todos los productos que salieran desde España hasta América o que llegaran de ahí. Todo comercio entre España y América tenía que pasar obligatoriamente por dicho organismo.

En 1530 nacen las flotas de indias, era un conjunto de barcos que llevaban y traían las mercancías entre España y América estas grandes embarcaciones formaban las flotas y estaban rodeadas de barcos de guerra debido a que por el camino podían ser atacados por los piratas Ingleses y Holandeses.

EDAD CONTEMPORANEA

En esta era el prototipo del sistema objetivo constituido por este código, toma como punto de partida el acto especulativo de carácter objetivo, poniendo de relieve, en particular, la compra venta con fines de especulación y la letra de cambio. Este modelo lo siguieron numerosos códigos europeos y algunos latinoamericanos.

EL CODIGO DE COMERCIO

El código de comercio es una ley que regula las actividades del comerciante es el cuerpo de leyes dispuesta según un plan metódico y sistemático el que reúne cuanto jurídicamente concierne a los comerciantes y sus contratos, el comercio marítimo, la suspensión de pagos, la quiebra y la prescripción.

Los primeros intentos de codificación están representadas por las dos celebres ordenanzas de Luis XVI y de su ministro Colbert, la de comercio de 1673 y la de la marina 1631 basadas en los usos y costumbres y en las ordenanzas de los centros comerciales, cuya importancia estriba en la sistematización de principios y reglas esparcidas e innumerables fuentes legislativas y doctrinales, pero no en que cambiaran al sistema subjetivo de la actividad del comerciante por el objetivo del comercio, ya que tal cambio se introdujo del código de comercio francés 1808 del que fueron precursoras dichas ordenanzas.

El código comercial de esa época unifico y ordeno todo el derecho mercantil permitiendo regular las actividades mercantiles de esa época.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES

La evidencia de que en los países existen el fenómeno de expansión de las normas jurídicas, su diversificación su especialización y la utilización de instrumentos diferentes de la ley.

Desde luego, en la ley de sociedades no tendrían cabida las antiguas sociedades de personas, que han sido relegadas de manera absoluta en la práctica comercial.

a.- la complicación que las leyes van adquiriendo día con día por la influencia de la tecnocracia.

b.- el dinamismo natural del derecho mercantil.

C.- la dispersión de las leyes que dificultan la calificación del derecho mercantil como público o privado, pudiendo encuadrarse a muchas de ellas como mercantiles y administrativas.

d.- el desplazamiento, la inaplicabilidad o no utilización indebida ubicación normativa de múltiples instituciones jurídicas mercantiles.

Por la que la normatividad de las sociedades mercantiles se refiere, cabe señalar que lo que afirma Rodríguez Rodríguez en las ordenanzas de Bilbao no se conocían mas formas de

sociedad que la colectiva y la comandita; que en su capítulo 10 se dedica a la compañía de comercio y que se esbozan rudimentariamente las dos formas de sociedad mercantil.

El código de 1854 se regulan las materias relativas a la sociedad colectiva la comandita y la anónima.

La ley general de sociedades, que indebidamente reluga el contrato en participación. Por la que la normatividad de las sociedades mercantiles se refiere, cabe señalar que en las ordenanzas de Bilbao no se conocían mas formas de sociedad que las colectivas y la comandita; que su capítulo 10 se dedica a la compañía de comercio y que se esboza rudimentariamente las dos formas de sociedad mercantil.

En el marco de la constitución política de 1857, segunda de carácter oficial, se consagro de conformidad con su art. 9° de manera expresa, la libertad de asociación e forma permanente, siempre que se tuviera un objeto licito, lo cual represento el reconocimiento de un derecho único subjetivo que dio base para todo genero de organización de sociedad y asociaciones en derecho privado, lo cual se encontraba estrechamente vinculado con el reconocimiento a la libertad de trabajo que establecía dicha carta magna en su art. 4°.

Respecto al código de comercio de 1883, cabe recordar que fue expedido como la enmienda realizada en 1882 a la constitución política 1857, para establecer, de conformidad con el art. 72° , fracción X, las facultades del congreso de la unión para legislar en materia de comercio, convirtiendo así el derecho mercantil en federal.

Las mismas tres formas de sociedad encontramos en el código de comercio 1802 en que, además, hallamos las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada , al tiempo que la sociedad en comandita se desglosa en forma simple y en la forma compuesta o por acciones; las compañías de capital variable son una simple modalidad de la anónima y la de en comandita compuesta, pero de la responsabilidad limitada no son mas que sociedades anónimas de fundación sucesiva semejantes a la private company del derecho ingles.

Sin embargo, cabe señalar que la regulación de sociedades de responsabilidad limitada que hizo el código de comercio de 1883, en nada se parece a la que contempla la ley vigente, por que su estructura era de una forma disminuida de la S.A.

Mas tarde en el código de comercio de 1889 se reconoce hasta la fecha la calidad de comerciantes que las sociedades mercantiles tienen (art. 3°) así como en una disposición que no se encuentra ya vigente , que de alguna manera contradecía al art. 3°, la posibilidad de que la sociedades civiles se pudiesen constituir como sociedades de comercio (art.91°).

El código de comercio de 1889 regulada dentro del libro segundo bajo el titulo de las sociedades de comercio la existencia de cinco tipos de sociedades mercantiles, destacando desde luego la sociedad anónima, la sociedad en comandita, las sociedades civiles, las sociedades comerciales de responsabilidad limitada en comandita simple y por acciones y la cooperativa.

Las sociedades mercantiles tampoco han podido escapar al fenómeno de la dispersión normativa ya que por un lado observamos la existencia de entes especiales que como la

cooperativa a tenido siempre una legislación especial, distinta de la ley general, y por otro vez probablemente en el campo la dispersión normativa, por que el legislador a creado tantas leyes como entidades financieras existen por cada una de ellas.

Desde luego, en la nueva ley societaria no tendrían cabida las antiguas sociedades de personas que han sido relegadas de manera absoluta en la práctica comercial.

Las entidades financieras son calificadas como sociedades anónimas especiales, diferentes a las reguladas por la L.G.S, no obstante se le es aplicable dicha normatividad de manera supletoria, por que se encuentran reguladas por leyes especiales en las que se contienen procedimientos y requisitos diferentes, entre los que se destacan la necesaria autorización de la comisión nacional bancaria, de valores y la secretaria de hacienda, que tienen normas especiales en lo tocante a su capital social, y un capital mínimo fijado por la autoridad administrativa, que los nombramientos de los miembros de administración deben ser aprobados también por la autoridad, que su contabilidad debe seguirse de acuerdo con las reglas que la autoridad establece y que se encuentran sujetas a una permanente inspección y vigilancia por parte de la autoridad administrativa.

La sociedad anónima es una persona jurídica cuya responsabilidad esta limitada al patrimonio aportado por los socios, sin que ninguno de ellos quede obligado personalmente por las deudas sociales. Se dedica al comercio bajo una denominación distinta al nombre de los socios que puede ser del objeto del negocio o alguna otra que la distinga de las demás.

El capital de una sociedad anónima se divide en acciones: estas confieren a sus tenedores determinados derechos fundamentales, de los cuales los más importantes son:

- . Votar en las asambleas de accionista y participar en la administración de la sociedad.
- . Participar en las ganancias, esto es, recibir dividendos cuando los declaren los administradores.
- . Participar en la suscripción de cualesquiera acciones de la clase de las que se posean, en proporción a las que se tenga cada accionista en la fecha de la emisión adicional.

Luego, en las ciudades italianas, se dieron las asociaciones de acreedores del estado, las cuales se asemejan mas que la anterior antecedente a las sociedades anónimas actuales. Estas asociaciones, constituidas como bancos por agrupaciones de acreedores de los municipios o del estado, que se originaban en los empréstitos que tomaban los gobiernos de las ciudades de diversos acreedores. Ante la posibilidad de pagar los intereses de estos empréstitos, los gobiernos cedían a sus acreedores el derecho de cobrar los impuestos.

La diferencia de la sociedad en comandita, que era de alcance un tanto reducido y se caracterizaba por la negociación individual entre rentista y comerciante, este nuevo tipo societario, que tenia la ventaja de hacer participar a toda la colectividad en la empresa que se deseaba financiar, residía en que la sociedad anónima permitía realizar grandes empresas en forma masiva y a gran escala debido a los nuevos beneficios otorgados a los comerciantes, los cuales compensaban el riesgo de la aventura.

Así como las compañías anónimas se consideran el verdadero antecedente de la actual sociedad anónima, fue la ley de las sociedades francesa su verdadera inspiración. Dicha ley estableció la obligación de respetar una serie de requisitos y formalidades a efectos de proteger a los socios y acreedores.

Además, la sociedad anónima también se vio influenciada por las tres ideas políticas dominantes en determinados momentos de la historia. Entre, ellos resaltan principalmente dos:

La corriente libelista de tipo democráticos.

1. En este primer momento, la sociedad se libera de la intervención estatal, los poderes pasan a la junta general de accionistas, órgano supremo de la sociedad en el que las decisiones se toman mediante el principio de la mayoría.

2. Corriente de sustitución de los principios democráticos:

3. En este segundo momento se van sustituyendo los principios democráticos de la sociedad anónima, creándose inclusive acciones con voto múltiple y acciones si derecho a voto. Esto denota un desequilibrio en cuanto a los derechos económicos entre los accionistas de una misma sociedad.

Finalmente, en la evaluación de la sociedad anónima existe otro aspecto que debemos mencionar: la colocación de acciones en las “bolsas de valores”. Esto ha producido una rotura del vínculo subjetivo entre el socio y la sociedad, basándose en la acelerada y fácil negociabilidad de las mismas. Así, el socio de de tener un vínculo personal con la sociedad y su relación jurídica con la misma se convierte en anónima e impersonal.

Sin embargo, esto no implica que todas las sociedades anónimas actuales sufran la despersonalización, sino que sean diferenciado básicamente, dos tipos de sociedades anónimas: unas, generalmente pequeñas sociedades familiares con pequeño patrimonio, en las que todos los accionistas están interesados en participar en la gestión y otras, principalmente grandes empresas con un patrimonio enorme y gran cantidad de socios, en las que hay dos tipos de socios, los que tienen vocación de gestores y los que son meramente capitalistas. Las primeras, se refieren a las sociedades anónimas cerradas y las segundas, a las sociedades anónimas abiertas. Como vemos, a pesar de ser ambas modalidades de la misma institución, tiene marcadas diferencias.

Podemos concluir entonces, que la evaluación de la sociedad anónima nos ha llevado a distinguir entre dos modalidades de la misma; la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta. Sociedades anónimas.

La sociedad comercial de responsabilidad limitada, en adelante S.R.L ., nace para constituirse como una alternativa frente a las otras formas societarias tradicionales que hace mas de un siglo venían desarrollándose: la sociedad anónima; la sociedad en comandita y la sociedad colectiva.

En efecto, si bien las formas societarias señaladas venían siendo usadas por los comerciantes, ellas tenían ciertas limitaciones que fueron creando la necesidad de contar con otra forma jurídica que se adaptara a los requisitos de los pequeños y medianos empresarios. Así, las sociedades colectivas tenían como principal argumento en contra, el no brindar el beneficio de la responsabilidad limitada a sus socios, quienes de esta forma tenían que arriesgar su patrimonio personal. Por su parte la sociedad en comandita, reservaba la gestión de la sociedad aquellos socios que también responderían en forma personal e ilimitada con todo su patrimonio. Y finalmente la sociedad anónima, que si bien brindaba el beneficio de la responsabilidad limitada, estaba mas bien concebida y orientada para el desarrollo de grandes empresas, mediante la acumulación d grandes aportes y la “despersonalización” de la sociedad.

La sociedad de responsabilidad limitada, termino medio entre las sociedades capitales y las sociedades de personas, pretende ser el marco jurídico para las medianas y pequeñas empresas, en sustitución de otras formas societarias, especialmente de la sociedad anónima, esquema jurídico mas adaptada a la gran empresa.

El nacimiento y desarrollo de la SRL obedece fundamentalmente a la practica inglesa y la normatividad alemana. En Inglaterra existían dos especies de sociedades, la “partnership” (en la que lo que los socios tenían responsabilidad solidaria e ilimitada) y las “companies” (con responsabilidad limitada y partes sociales libremente transferibles). En el año 1862 se dicto la “companies act” que al regular a las “companies “ las dividió en “sociedades con responsabilidad limitada” y “sociedades sin responsabilidad limitada”. Las que tuvieron responsabilidad limitada, fueron subdivididas a su vez en “companies limited by shares” (sociedades limitadas por acciones) y en “privadas companies limited by guarantee” (sociedades por garantía).